

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

B Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2021-00157

Agregar a los autos las gestiones de notificación [Art.291 y 292] del señor JUAN FELIPE BARJAS BERNAL, no obstante, examinadas, es claro que ese trámite no se surtió con apego a las normas que rigen la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido. En efecto, adviértase que, no se indicó de manera completamente la parte demanda esto es señores "ERIKA MAYERLY BARAJAS MEDINA, LESLY MARITZA BARAJAS MADINA, OSIRIS BARAJAS MEDINA, JUAN FELIPE BARAJAS BERNAL y VALENTINA BARAJAS ARIZA".

En consecuencia, se le impone requerimiento para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [C.G.P., Art. 317], proceda a efectuar la notificación en debida forma, cumpliendo estrictamente los postulados de los artículos 291 y 292 ss. del C.G.P., o aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez